

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Una interpretación errónea del reglamento de 3 de Diciembre último, en la parte que define y determina quiénes deben entenderse como primeros y segundos contribuyentes en la cobranza de los impuestos directos, ha dado lugar á que algun Juez de paz, suponiendo que no alcanza aquella denominación á los deudores de plazos de fincas vendidas por el Estado que deben hacerse efectivos por la vía de apremio, se haya negado á conceder la autorizacion necesaria para entrar en el domicilio del deudor á fin de proceder contra sus bienes. Necesario es por tanto prevenir semejantes conflictos, que podrían ocasionar perjuicios de consideracion y de grave trascendencia para el Tesoro si se dejara cundir la inteligencia evidentemente equivocada que se pretende dar á la expresada disposicion.

El texto claro y terminante del artículo 8.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, la real orden de 7 de Mayo del mismo año, los artículos 52, 165 y 166 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y la real orden de 22 de Setiembre de 1862, revisten de un carácter puramente administrativo á los procedimientos que se emplean para la cobranza de créditos liquidados á favor del Estado, haciendo extensi-

vo el mismo sistema á las diligencias de apremio contra los deudores morosos en el ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Con el propósito de armonizar las medidas coercitivas de que tratan las instrucciones sobre la recaudacion de impuestos, con lo establecido en la Constitucion del Estado, se publicó la ley de 19 de Julio último, que confirió á los Jueces de paz la facultad de decretar la entrada en el domicilio del deudor á fin de realizar el embargo acordado en el procedimiento administrativo.

Por otra parte, no cabe dudar que las disposiciones del reglamento de 3 de Diciembre último deben aplicarse á los que son deudores por compra de bienes del Estado, ó como censualistas ó como arrendatarios de fincas de la misma pertenencia; y siendo crecidos los descubiertos que sin explicacion alguna plausible resultan por el ramo de Ventas de Bienes nacionales, lo cual no puede menos de impulsar al Gobierno á vigorizar la accion fiscal, nunca como ahora justificada, á fin de que se realicen los considerables créditos de que carece el Tesoro, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1870.— El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformándome con lo que

me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidos en el art. 2.º de la instrucción de 3 de Diciembre último, sobre el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, á los deudores por plazos de fincas del Estado, por rentas y censos y por cualquier otro concepto de la misma procedencia.

Dado en Madrid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.— Francisco Serrano.— El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

En atencion á los relevantes servicios del ejército que, soportando toda clase de penalidades, se halla combatiendo la insurreccion de Cuba, y queriendo darle colectivamente una prueba de la alta estimacion que me merecen su constancia, valor y sufrimiento; Como Regente del Reino, conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo servido en el ejército de operaciones de la isla de Cuba se abonará doble para los efectos expresados en el real decreto de 20 de Abril de 1815 á todos los individuos de las diferentes armas é institutos que

lo componen, siempre que hayan estado presentes en él por lo menos dos meses y asistido á dos ó más acciones de guerra.

Art. 2.º Los heridos y los enfermos de dolencias propias del país, con tal que estos últimos hubieren asistido á algun hecho de armas, obtendrán al concluirse la guerra el abono de seis meses si no les correspondiese el que por punto general se señala en el artículo anterior.

Art. 3.º La campaña empezará á contarse desde el día 11 de Octubre de 1868 en que tuvo lugar el primer encuentro con los insurrectos levantados en Yara hasta la fecha en que se dé por terminada.

Art. 4.º Las clases de tropa podrán optar al abono que les corresponda segun el caso en que se encuentren, con aplicacion á sobresueldos y pluses de reenganche, ó bien para los retiros á que tengan derecho.

Madrid cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.— Francisco Serrano.— El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Un número muy considerable de Ayuntamientos han dejado correr el término que les concedí, levantando los apremios, para que pudieran aprovecharse de los beneficios que les permite el Gobierno de la Nacion en los artículos transitorios de la ley que produ-

jo mi disposicion y que circulé en el Boletín oficial, núm. 25, del 28 de Febrero último.

Hay Alcaldes, por desgracia, que no solo no allanan las dificultades que puedan oponerse á la solvencia de los descubiertos en que se hallan sus administrados, sino que abusando de su posicion, entorpecen y anulan la recaudacion de todos los impuestos; ya por no prestar el auxilio que de su Autoridad depende á los cobradores y Comisionados de apremio, faltando á las leyes vigentes de la materia y á las órdenes que basadas en ellas expide esta Administracion, ya condescendiendo con la rebeldía que algunos contribuyentes manifiestan, exponiendo que no pagarán hasta que lo verifique la Capital y los pueblos de mayor importancia. Y como los Sres. Alcaldes en vez de combatir y vencer dicha resistencia, cual es su deber, se adhieren á ella, por cuanto al dar cuenta á la Administracion lo hacen de conformidad con tan disculpable conducta, visiblemente destituida de todo fundamento legal y hasta racional, acuerdo por equidad apelar nuevamente á los medios de persuasion y consejo como consecuencia de mi firme propósito de evitar á los pueblos y contribuyentes los gastos y vejaciones que traen consigo las medidas coercitivas y violentas, aparte del descrédito que necesariamente recae sobre todo individuo ó corporacion que para obligarle á cumplir sus sagrados deberes hay que hacerles sentir todo el rigor de las leyes. Pues bien, para darle á los pueblos de la provincia una prueba mas del buen deseo que en su favor anima á esta Administracion, les concedo un nuevo, último é improrogable término de otros ocho dias para que satisfagan cuanto se hallan adeudando, en la inteligencia, que trascurridos que sean, expediré los oportunos apremios contra los que insistiendo en su indisculpable oposicion se encuentren en descubierta, sin que por ningun motivo sea suspendida la accion despues de entablada, ya por que no residan en mí facultades para concederlo, y ya por que no puede ni debe considerarse acreedor á tales gracias los que con tanta

obstinacion desconocen sus deberes y hasta sus propios intereses.

Por último, recomiendo y me prometo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos se servirán contribuir al logro de tan importante y obligatorio servicio con la fuerza moral y material de que puedan disponer; en el bien entendido de que el que deje de hacerlo ó dirija á esta oficina escritos que en manera alguna revelen oposicion ó entorpecimiento, le será impuesta la multa de 10 escudos á los primeros, y de 50 á los segundos, de irremisible exaccion, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 46 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instruccion provisional de 27 de Octubre de 1868, así como tambien se pasará el tanto de culpa al Juzgado correspondiente para que proceda á lo que haya lugar con arreglo á derecho por su desobediencia, falta ó delito previsto por el Código penal, segun se dispone en el art. 47 de la instruccion de 10 de Agosto de 1869, de cuyas penas les apercibo para ganar el tiempo que ahora se pierde con esta nueva próroga.

Soria 11 de Marzo de 1870.—
El Jefe económico, José Fernandez.

Ignoro de todo punto y conmigo los Jefes de las cuatro secciones en que está dividida esta Administracion, que exista en ella ningun empleado, portero, ni ordenanza, que no sea digno de la confianza que el Gobierno depositó en ellos al nombrarlos para sus respectivos destinos, y por consiguiente para alternar con los hombres honrados que en ella servimos; pero habiéndose denunciado un hecho sumamente grave que nos ocupamos en esclarecer para conocer al culpable; si existe, y aplicarle todo el rigor que su conducta merezca, ó para que la ley castigue al calumniador; guiado por la rectitud de mis principios, hago presente á los pueblos y contribuyentes de la provincia, que no bastando mi celo ni el de los Jefes de seccion á evitar un abuso que oculta y mañosamente pueda cometer un funcionario público, indigno de serlo, ni tampoco ser fácil descubrirlo, cuando son de

cierta índole, sino por la casualidad de que lo manifieste el interesado, ruego muy encarecidamente á los que algun agravio indebido hayan sufrido, me lo manifiesten con reserva ó como á bien tengan; pues así como mi deber me obliga á hacerles cumplir á cada uno los suyos, así hallarán en mí el mayor amparo y proteccion contra todo acto injustificado y reprehensible cometido por los empleados de la dependencia de mi cargo, cuyo buen nombre y prestigio me esfuerza, desde el primer dia en que me puse á su frente, en elevar á la mayor altura posible.

Soria 11 de Marzo de 1870.—
El Jefe económico, José Fernandez.

COMISION DE EVALUACION y repartimiento de Soria.

Don José Fernandez Campoy, Administrador económico de esta provincia, y como tal Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Capital.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de dicha Capital, correspondiente al inmediato año económico de 1870 á 1871, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20 y 22 del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitacion y los arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, presenten en la Secretaria de dicha Comision, establecida en la Oficina de mi cargo, antes del dia 31 del mes actual, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administraren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que segun el art. 24 del referido Real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su

grangería y los inquilinos, colonos ó arrendatarios, en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento; siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y aplicándose sus productos á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Soria 10 de Marzo de 1870.—
José Fernandez.

SECCION CUARTA.

12.º Tercio de la Guardia Civil. Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en el mes de Febrero último.

Servicios.

Dia 1.º Por el guardia primero Antonio Prieto Aionso, del puesto de Lúbia, fueron detenidos y puestos á disposicion de la autoridad de dicho pueblo los vecinos del mismo Pio Rubio y Justo Carnicero, por robo de una capa y una escopeta á Francisco Lagunas, vecino del pueblo de Villaciervos.

Dia 2. Por el cabo primero Juan García Gimenez, del citado puesto de Lúbia, fueron puestos á disposicion del Sr. Alcalde del citado pueblo los vecinos del mismo Francisco García, Miguel Gil y Marcelino Gimenez, por infraccion de caza en dia de nieve, ocupándoles un conejo, que tambien se entregó á dicha autoridad.

Dia 3. Por el guardia primero Pablo Martinez y Martinez, y segundo Cirilo Pallares Fontan, del puesto de San Leonardo, fué puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Aldea del Pinar el vecino del mismo Juan Berzosa, con una escopeta, por usarla con la licencia cumplida.—Por los guardias segundos Andrés García Cabezas y Diego Alvarez Toscano, del puesto de Valdeavillo, fueron puestos á disposicion de la autoridad del pueblo de Mercadera diez vecinos del mismo con dos perdices muertas por hallarlos cazando en dia de nieve.—Tambien fueron denunciados al Alcalde del pueblo de Rioseco otros tres vecinos del mismo por igual motivo que los anteriores.—Asimismo le recogieron una escopeta á José Palomar, que se hallaba cazando sin tener licencia para ello.—Los guardias del mismo puesto de Valdeavillo José Martinez Sebastian y Manuel Peñaranda García, pusieron á disposicion del Alcalde de dicho pueblo á Saturnino Torrubiano, natural de Hinojosa del Campo, por no llevar confor-

me el documento de seguridad.

Dia 4. Por el guardia primero José Martínez Sebastian y segundo Manuel Peñaranda García, del puesto ya citado de Valdeavillo, fué denunciado al Alcalde de dicho pueblo el vecino del mismo Gregorio Burgos, por hallarle una perdiz que había cazado en día de nieve.—Y por los guardias segundos del mismo puesto Andrés García Cabezas y Diego Alvarez Toscano, también fueron denunciados al Alcalde del pueblo de Torralba once vecinos del mismo por estar cazando en días de nieve, ocupándoles dos perdices muertas.

Dia 5. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 6. Por una pareja del puesto de Arcos le fué recogida una escopeta al vecino de Sagides Juan Monje, por usarla sin autorización.

Dia 7. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 8. Por el cabo segundo Bernardo Gonzalo Giménez y guardia segundo Cosme Gonzalez Soto, del puesto de Santa María de Huerta, fué puesto á disposicion del Alcalde Utrilla el vecino del mismo pueblo Francisco Jodra, por hallarle como una libra de lana lavada sin que justifique su procedencia.

Del 9 al 15. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por el sargento segundo Manuel Delgado Ramirez y guardia segundo Roman Cubilla Marina, del puesto de Almarza, le fué recogida una carabina, una ranana y una bandolera á Aniceto Blasco, vecino de Canredondo, por usarla sin la competente autorizacion.—Por el guardia primero Babil Alcázar Tobajas y segundo Benito Ciriano Alvaro, del puesto de Arcos de Medina-celi, fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano Manuel Carrasco Martínez, natural de San Lúcar de Barrameda, por viajar sin billete en el tren-correo y sin documentos que identifique su persona.

Dia 17. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 18. Por una pareja del puesto de Medina-celi fué detenido y puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa el vecino de Baraona Domingo Lázaro, por indocumentado.

Dia 19. Por el guardia primero Antonio Romea Perera y segundo Juan Cacho Ruiz, del puesto de Langa, fué aprehendido el vecino de dicha villa Hi-

lario de Blas, por robo de dos reses lanares.

Dia 20. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 21. Por el sargento segundo Esteban de Córdoba Martínez, guardia primero Ciriaco Duran Sanz y segundo Antonino García Enciso, del puesto de Deza, fueron denunciados al Alcalde del pueblo de Cihuela los vecinos de dicho pueblo Pedro Esteban, Joaquín Blanco, José Martínez y Eugenio Blanco, mas Vicente Gil, vecino de Deza, los primeros por hallarles causando daño con sus ganados en terreno acotado, y el último por haber cortado 23 pies de matorro en el monte de dicho Cihuela.—Por los guardias segundos del puesto de Lúbia, Primo Ropero Gutierrez é Hipólito Puente Real, fué puesta á disposicion del Alcalde del pueblo de Rábanos la vecina del mismo Simona Molina, por haberle ocupado en su casa nueve y media libras de carne, seis id. de lana blanca, dos pellejos y media libra de sebo, sin que justifique su procedencia.

Dias 22 y 23. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 24. Por los guardias segundos del puesto de Lúbia, Primo Ropero Gutierrez é Hipólito Puente Real, se le dió auxilio al Mayoral del coche-correo número 2 Victoriano Marco, por hallarse detenido dicho carruaje en el rio de dicho pueblo, á consecuencia de la crecida de agua que bajaba.

Dia 25. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 26. Por otra pareja del puesto de Lúbia, se prestó igual servicio que el dia 24, dando auxilio al Mayoral del coche-correo Francisco Navarro, por el mismo motivo.

Dias 27 y 28. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones.
 Delinquentes aprehendidos. . . 1
 Ladrones. 5
 Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria. 35
 Armas recogidas. 4
 Total de presos y detenidos. 41
 Número de presos conducidos á cumplir sus condenas á otros puntos de los Juzgados de esta Capital. . . 6

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se han acompañado caudales en distintas direcciones y conducido varios presos á sus destinos. Soria 4 de Marzo de 1870.—El T. C., Comandante, Francisco Lasso Mier.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 28 de Diciembre de 1869, 17 de Enero y 7 y 26 de Febrero de 1870 á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Esc. M.	Nombres de los rematantes.
Cenegro.	Heredad en 57 pdazs	3 Dicbre 1869.	642	D. Matías Gonzalez Estefani.
Rebollo.	Otra en 120 id.	idem	1221	El mismo.
Fresno.	Una casa-posada.	4 idem.	151	Felipe Perez.
Canredondo.	Un cercado de labor	10 Enero 1870	613	Vicente Tutor.
Langosto.	Un terreno de id.	idem	20	Fidel Vinuesa.
idem	Otro id., La Hermandad.	idem	23	Cosme la Puerta.
Garray.	Otro id., el Real.	idem	52	José Arribas.
Soria.	Otro id., junto al Puente Nuevo.	idem	20	Vicente Garcia.
Dombellas.	Otro id., la Humbria	idem	2001	Casimiro Muñoz.
Sotillo del Rincon	Otro id., los Palancares.	idem	650	Manuel Gimenez.
Renieblas.	Otro id., los Calares	idem	400	Nicolás Soria.
Cobertelada.	Una tierra en labor.	idem	1400	Tomás A. Trelles.
Nepas.	Otra id. en id.	idem	802	Pedro Gonzalez.
Burgo.	Una casa en las Tarterias.	20 idem.	192	Manuel Abad.
idem	Un solar, Santo Domingo, núm. 14.	idem	180	Pedro Sienes.
idem	Una casa, la Estrella, 10.	idem	1903	Domingo Acinas.
idem	Otra id., Travesía de la Libertad, 8.	idem	600	Leon Hernandez.
Soria.	Otra id., Matadero, 14.	24 idem.	300	Eugenio Martinez.
idem	Otra id., Aguirre, 47	idem	815	Pedro Martinez.
idem	Otra id., Convento de S. Clemente, 11	idem	4727	Marcelino Manrique.
idem	Otra id., Numan-cia, 47.	idem	1533	Damian Royo.
idem	Otra id., Santa María, 25.	idem	1300	Bruno Moreno.
idem	Otra id., Mayor, 15.	idem	1012	El mismo.
Burgo.	Media casa, en la calle de la Libertad, 8	idem	530	Agustin Romero.
idem	Otra casa, Izquierdos, 31.	idem	312	Felipe Tellez.
idem	Otra id., Arcedianos, 5.	27 idem.	2026	Justo Gimenez.
idem	Otra id., Ruiz Zorrilla, 105.	idem	1008	Dionisio Ramo.
idem	Otra id., Alcazar, 4.	idem	1003	Valentin Marcide.
idem	Otra id., Seminario, 5	idem	1500	Antonio Ruiz.
idem	Otra id., Universidad, 5.	idem	856	Tomás Rodrigo.
idem	Otra id., Ruiz Zorrilla, 107.	idem	1025	Benito de la Rica.
idem	Otra id., Universidad, 18.	1.º Febrero.	600	Pedro Guerrero.
idem	Otra id., Seminario, 10.	idem	1200	Juan Martinez Bucso
idem	Otra id., Arcedianos, 6.	idem	2022	Antonio Escudero.
idem	Otra id., Seminario, 17.	idem	1822	Marcelino Lacussant
idem	Otra id., Arcedianos, 3.	idem	1200	Victoriano Diez.
idem	Otra id., Travesía de los Izquierdos, 4.	idem	1001	Bartolomé Ortero.
idem	Otra id., Plazuela de Sto. Domingo, 29	idem	604	Santiago Recio.
idem	Otra id., id., 24.	3 idem.	663	Juan Soria.
idem	Otra id., calle Seminario, 9.	idem	600	José Aylagas.
idem	Otra id., Libertad, 13	idem	1800	Agustin Rico.
idem	Otra id., San Pedro de Osma, 17.	idem	601	Pelipe Martinez.
idem	Otra id., Plazuela de Sto. Domingo, 31	idem	401	Casimiro Delgado.
idem	Otra id., calle de S. Pedro de Osma 23	idem	810	Benito de la Rica.
idem	Otra id., Santo Domingo, 5.	idem	2500	Isidro Lopez.
idem	Otra id., id., 2.	idem	1750	Lucio Escribano.
idem	Otra id., S. Pedro 12	idem	540	Juan Hernandez.

idem	Otra id., Izquierdos, 32.	4	idem.	656	Juan Catalina.
idem	Otra id., Plaza Mayor, 7.		idem	2004	Agapito Soria.
idem	Otra id., calle de los Izquierdos.		idem	1142	Antonio Ruiz.
idem	Otra id., Ruiz Zorrilla, 46.		idem	831	Manuel Soriano.
idem	Otra id., S. Pedro 7.		idem	1000	Manuel Campos.
idem	Otra id., Estrella, 12.		idem	802	Cosme la Puerta.
idem	Otra id., Izquierdos, 19.		idem	810	Ecequiel Garcia.
idem	Otra id., Ruiz Zorrilla, 60.		idem	501	El mismo.
idem	Otra id., Ruiz Zorrilla, 93.	9	idem.	384	Pedro Balsa.
idem	Otra id. id., 57.		idem	552	Leon Lafuente.
idem	Otra id. id., 59.		idem	1240	El mismo.
idem	Otra id. id., 49.		idem	1002	Pantaleon Ibarra.

Soria 8 de Marzo de 1870.—Ramon Gil Rubio.

Anuncios particulares.

D. Zacarías Alonso Perez, Procurador del Juzgado y Agente de negocios de esta Ciudad de Soria, vive Plaza Mayor núm. 7, manifiesta tanto á los Ayuntamientos como á particulares de esta provincia, que los créditos que conserven de la guerra de la independencia, caducarán para el 19 de Julio del presente año; y conviniendo á los que conserven los documentos, presentar estos en la Direccion de la Deuda para su

reconocimiento, puede al que le convenga avistarse conmigo á fin de remitir aquellos al Agente del Centro.

La compra del papel del Personal, la efectúo á un 16 por 100, el cobro de los créditos de los militares muertos en Ultramar, se verifica con un 10 por 100 de descuento, y al que prefiera su venta se hará la compra prévio convenio.

Se promueven en las oficinas de todas clases y en Madrid expedientes entre otros de la venta

de bienes del Estado y sus incidencias.

Se encarga el representar á los Ayuntamientos que le autoricen con poderes, haciendo sus veces por una módica retribucion en cuanto sea concerniente al ramo de la Administracion.

Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia.

Hasta el dia 18 del presente mes se concede como segundo y último plazo para que los contribuyentes puedan satisfacer sus descubiertos por el tercer trimestre en casa del cobrador.

Pasado este término se procederá por la vía de apremio de conformidad á lo prescrito en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Soria 11 de Marzo de 1870.—Emilio Roldan.

La persona que sepa el paradero de un caballo que se extravió el Martes 8 del corriente del pueblo de la Alameda, de la propiedad de Francisco Gil, vecino

del mismo pueblo, se servirá avisárselo á dicho señor, quien gratificará el hallazgo.

Señas del caballo.
De tres á cuatro años, pelo rojo, alzada seis cuartas poco mas ó menos, paticalzado del pié izquierdo: tiene una estrella en la frente; herrado de los cuatro piés, y vá con cabestro.

NORTONS CAMOMILE PILLS.

Remuévase la causa y el efecto cesará. El mejor remedio para la indigestion y para todos los males del estómago son las

Pildoras de Manzanilla de Norton.

Son muy recomendadas por la facultad y usadas en los hospitales y por el público en Inglaterra, Francia y las naciones mas adelantadas.—La esperiencia de mas de 30 años del uso de estas pildoras ha hecho decir á los mas eminentes médicos, que son el mejor amigo de la familia.—Se venden á 7 rs. 50 céntimos cada bote en todas las farmacias y boticas de España, en donde se dan gratis prospectos é instrucciones.—Solo agente para España, la Agencia general Española é Hispano-Americana en Londres. Depósito en Madrid.

RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuacion.)

VOZMEDIANO.

Nombre del poseedor.	Clase de la finca.	Situacion.	Causa de la trasmision.	Persona de quien procede.	Defecto de la inscripcion.
Conde de Gracia Real.	Varios huertos.	"	Herencia.	No lo dice.	Faltan situacion y linderos.
Micaela Beamonte.	Casa con solar de otra.	"	"	idem	idem
Alejandro Planillo.	Casa.	"	idem	idem	idem
D. Arcadio Botija.	idem	"	Compra.	María Beamonte.	Falta situacion.
Roman de San Lorenzo.	4 yugadas tierra.	"	Adjudicacion.	El Juzgado.	idem
Micaela Gerónima Beamonte.	Corral.	"	Pago de deuda.	No dice.	Falta situacion y linderos.
Doña Micaela Beamonte.	Casa.	"	Compra.	Blas Martinez.	Falta situacion.
Micaela Pedraza.	Portal, cuadra y cocina.	"	idem	idem	idem
Doña Micaela Beamonte.	Casa.	"	idem	José Manero.	idem
	Corral.	"	idem	Francisco Garcés.	idem
		"		Patricio Alfaro.	idem
Julian Ruiz.	Casa.	"			
Tomás Alonso.	Parte de casa con huerto.	"	Pago de alimtos.	No dice.	Falta situacion y linderos.
Manuel Fernandez.	Heredad.	"	Compra.	Juan La Peña.	Falta situacion.
D. Cipriano Benito Guillen.	Huerta grande.	"	idem	D. Felipe Gonzalez Bretón.	idem
Manuel María Valdecantos.	Casa.	La Plaza.	Herencia.	No dice.	Falta situacion y linderos.
Juan José Marin, Domingo Malo y D. Antonio Herrero.	29 heredades.	Varios términos.	idem	Su mujer.	Faltan linderos.
Hermenegildo Martínez, Bernardino Lafuente, José Alejandro y Francisco Martina, Fernando Calleja y D. Manuel María Gimenez.			Cóngrua.	No dice.	Confusion de otorgantes.
El Excmo. Sr. Duque de Abrantes é hijos.	Casa.	Calle Mayor.	"	idem	idem
	idem	"	Adjudicacion.	idem	Falta situacion.

(Se continuará.)